



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº. 0096.-2023GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 15 de Febrero del 2023

VISTO:

El Expediente signados con el número **E-005283-2023; DIRESA-ICA**, que contiene la solicitud de requerimiento de ejecución de sentencia en calidad de cosa juzgada recaída en el **Expediente Judicial Nº 01017-2022-0-1401-JR-LA-03**, presentada por don **ZOILO LADISLAO SARMIENTO PINTO**, Ex - Servidor de la Dirección Regional de Salud de Ica; y demás actuados en el procedimiento administrativo;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, mediante expedientes del visto, el Ex - Servidor Don **ZOILO LADISLAO SARMIENTO PINTO**, hace de conocimiento que Juzgado de Trabajo ha emitido la Resolución Nº 06, de fecha 12 de Enero del 2023, por intermedio de la cual se ordena a la Dirección Regional de Salud Ica, emita Nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado, el reintegro de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley Nº 25303, considerando el 30% de la Remuneración Total de Octubre de 1992 hasta Diciembre del 2010, en forma permanente y continua, con deducción de lo pagado, más el pago de los intereses legales de conformidad con el Art. 1242° y siguientes del Código Civil, en concordancia con los seguidos en el Expediente Judicial Nº 01017-2022-0-1401-JR-LA-03, vía la Acción Contenciosa Administrativa, llevada a cabo contra la Dirección Regional de Salud de Ica, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica y a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ica.

SEGUNDO.- Que, el **JUZGADO ESPECIALIZADO LABORAL PISCO - NLPT CON COMPETENCIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA CIUDAD DE ICA**, mediante Sentencia contenida en la **Resolución Nº 05 de fecha 21 de Noviembre del 2022**, recaída en el **Exp. Nº 01017-2022-0-1401-JR-LA-01, FALLO: 1.-** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la Demanda Contenciosa Administrativa postulada por don **ZOILO LADISLAO SARMIENTO PINTO**, contra la **DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE ICA, LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA y su PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**; en consecuencia, **NULA LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA FICTA**, que se entiende denegó el Recurso de Apelación de fecha 28 de Febrero del 2017, interpuesto contra la Resolución Administrativa Ficta de la Dirección Regional de Salud de Ica que denegó el pedido del actor de fecha 02 de Octubre del 2019, así como la Resolución Gerencial Regional Nº 0445-2022-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de Julio del 2022, sobre el **REINTEGRO** de pago de la Bonificación Diferencial Mensual otorgado por el Art. 184° de la Ley Nº 25303, equivalente al 30% de su Remuneración Total o Integra por condiciones excepcionales de trabajo, establecido en el inciso b) del Art. 53° del Decreto Legislativo Nº 276; **2.- ORDENO**, que la **DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE ICA, debidamente representada por su Director y la PROCURADURIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, CUMPLA** con expedir **NUEVA RESOLUCION**



ADMINISTRATIVA, otorgando a la parte actora el **REINTEGRO** de la Bonificación Diferencial por condiciones especiales de trabajo equivalente al 30% de su Remuneración Total o íntegra, de **OCTUBRE DE 1992 A AGOSTO DEL 2019**, con deducción de lo pagado, **REINTEGRANDO**, vía devengados el monto resultante; más intereses legales; **INFUNDADA** respecto del Pago del Reintegro de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el Art. 184° de la Ley N° 25303, de Enero de 1991 a Setiembre de 1992.

TERCERO.- Que, mediante **Resolución N° 06 de fecha 12 de Enero del 2023**, el Juzgado de Trabajo – Sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, **SE RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el Recurso de Apelación interpuesto por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, parte demandada, contra la Sentencia en la Resolución N° 05, de fecha 21 de Noviembre del 2022, a pesar del tiempo transcurrido no han interpuesto formalmente recurso impugnatorio contra la citada Sentencia; en tal sentido en atención a lo previsto en el numeral segundo del artículo 123° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria; **POR CONSENTIDA** la Sentencia contenida en la **RESOLUCIÓN N° 05**, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda Contenciosa Administrativa de fecha 21 de Noviembre del 2022, postulada por don **ZOLIO LADISLAO SARMIENTO PINTO**, contra la **DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE ICA, LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**; en consecuencia: **NULA LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DENEGATORIA FICTA**, recaída en la solicitud de fecha 02 de octubre del 2019, así como la Resolución Gerencial Regional N° 0445-2022-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de Julio del 2022; que denegó el pedido, sobre el **REINTEGRO** de pago de la Bonificación Diferencial Mensual otorgado por el Art. 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra por condiciones excepcionales de trabajo, establecido en el inciso b) del Art. 53° del Decreto Legislativo N° 276; **REQUIRIENDO**, que la **DIRECCIÓN REGIONAL DE ICA**, debidamente representada por su Director y a la **PROCURADURIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, para que dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, **CUMPLA** con expedir **NUEVA RESOLUCION ADMINISTRATIVA**, otorgando a la parte actora el **REINTEGRO** de la Bonificación Diferencial por condiciones especiales de trabajo equivalente al 30% de su Remuneración Total o íntegra, de **OCTUBRE DE 1992 A AGOSTO DEL 2019**, con deducción de lo pagado, **REINTEGRANDO**, vía devengados el monto resultante; más intereses legales;

CUARTO.- Que, con escrito de fecha 25 de Enero del 2023, el recurrente en mérito a lo ordenado por el Poder Judicial, solicita se expida acto resolutorio disponiendo el reajuste de la Bonificación Diferencial que percibe desde el mes de Octubre de 1992 a Agosto del 2019, conforme a lo ordenado en la Resolución N° 06, expedida por el Juzgado de Trabajo - Sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de ICA. .

QUINTO.- Que, de conformidad al Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante el Decreto Supremo N°017-93-JUS, que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...);

SEXTO.- Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, se ha revisado las Planillas Única de Pagos de Remuneraciones y se ha confirmado que el recurrente: **ZOLIO SARMIENTO PINTO**, era servidor nombrado de la Dirección Regional de Salud de Ica, y venía percibiendo la Bonificación diferencial por el monto mensual de S/. 23.69 soles al mes de Agosto del 2019;





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N° 0096.-2023GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 15 de Febrero del 2023

SEPTIMO.- Que, mediante el Expediente N° E-005283-2023 de fecha 26 de Enero del 2023, el recurrente hace llegar entre otros documentos, el informe Pericial de Parte obrante a fojas 011 a 026, y la respectiva Liquidación practicada por el C.P.C.C. Cesar Augusto Moyano Cárdenas, con Matricula del Colegio de Contadores Públicos de Ica N°305 - Perito Judicial Contable, en el cual obra la Liquidación de los beneficios que se generan por aplicación del recalcado de la Bonificación Diferencial establecida por el Art. 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la Remuneración Total del recurrente, con deducción de lo pagado del mes de Octubre de 1992 a Agosto del 2019, (**ANEXO - 01**) por el monto de **SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 14/100 SOLES (S/. 70,465.14)**; este se encuentra conforme a lo ordenado en la sentencia, por lo que corresponde proceder a su aprobación;

OCTAVO.- Que, en el marco de aplicación del D.S. N° 261-2019-EF, de fecha 10 de Agosto del 2019, las sumas devengadas y/o reintegros por concepto de Bonificación Diferencial establecidos en el Art. 184° de la Ley N° 25303, se reconocen hasta el mes de Agosto del 2019, considerando que la precitada disposición legal fue aplicable a partir del 01 de Setiembre del 2019;

NOVENO.- Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales como todo derecho fundamental, no es ilimitado, la Constitución admite que una resolución puede devenir en inejecutable, las resoluciones judiciales no sitúan al vencedor en juicio en una suerte de ordenamiento aislado, que impida que a este alcancen las modificaciones jurídicas que puedan tener lugar luego de expedida la sentencia que les favoreció. En efecto, en tanto que las resoluciones judiciales se fundamentan en presupuestos facticos y juridicos que condicionan la estimación de una determinada pretensión, la extinción que a posteriori y dentro del marco constitucional opere en relación con alguno de tales fundamentos, condicionan y en algunos casos impiden su ejecución, la Constitución admite que una resolución puede devenir en inejecutable. Mediante la Reforma Constitucional realizada por medio de la Ley N° 28389, se modificó la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución, derogando la teoría de los derechos adquiridos en materia pensionaria y proscribiendo la posibilidad de utilizar la nivelación como sistema de reajuste pensionario, que fue establecida en el Peno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú, mediante el Expediente N° 050-2004-AI/TC, Fundamento 116, sobre la supuesta vulneración del principio de cosa juzgada. El tratamiento de la cosa juzgada en la sentencia constitucional es complejo más cuando se advierte, de un lado, que no opera en este ámbito jurisdiccional con plenitud, y de otro, que no es una simple técnica de la que se pueda prescindirse, ya que se ubica como línea medular de referencia indiscutible para definir y comprender los conceptos de jurisdicción, proceso y sentencia. Un aspecto que caracteriza sobremanera a la jurisdicción constitucional es la actividad que desarrolla el Alto Tribunal como interprete supremo de la Constitución (Art. 1 LOTC), la autoridad de cosa juzgada conexas con la función de intérprete de la Primera Norma crea disfunciones muy graves, hace que su jurisprudencia quede petrificada, cuando más frecuente y efectiva es la aplicación de la Constitución, más perfecta es su interpretación y plena la realización de sus principios; esto permite comprender que lo que en un momento se ha interpretado



conforme a la Primera norma, con posterioridad se estime en contra de la misma, no puede aplicarse a la sentencia la técnica de la fuerza de cosa juzgada, sino la interpretación de la Ley, materia de la cual nunca una sentencia cierra el paso a otra ulterior que pueda interpretar la misma Ley de manera distinta; el cierre formal de la evolución de la jurisprudencia es sumamente grave y de prevalecer implicaría la una eliminación absurda de las mejores posibilidades de un Tribunal Constitucional adaptando un texto constitucional a circunstancias y situaciones inevitablemente variables. En ningún caso se puede decir que la poca operatividad de la cosa juzgada en la sentencia constitucional desdibuja los límites de la jurisdicción constitucional

Por las consideraciones, expuestas, y en uso de las atribuciones prevista en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Ica, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 0909-2003-GORE-ICA/PR; asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N° 001-2023-DIRESA-ICA-OEGyDRRH/UPPR/VMEP; es pertinente dar cumplimiento a lo establecido en la Sentencia Judicial recaída en el Expediente Judicial N° 01017-2022-0-1401-JR-LA-03, y; con el visado de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Ica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Informe Pericial de Parte practicado a favor de don **ZOILLO LADISLAO SARMIENTO PINTO**, ex - servidor de la Dirección Regional de Salud Ica, por la suma de **CIENT MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON 86/100 SOLES (S/. 100,621.86)** conforme al detalle siguiente:

R/BONIFICACION DIFERENCIAL	INTERES LEGAL	TOTAL
70,465.14	30,156.71	100,621.86

Importes que corresponden al recalcdo del monto que percibe por Bonificación Diferencial prevista en el Art. 184° de la Ley N° 25303, tomando como base de cálculo la remuneración total, según lo ordenado por **Resolución N° 06 de fecha 12 de Enero del 2023 del JUZGADO DE TRABAJO – SEDE URB. CALIFORNIA C-4 DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA**; Liquidación que en anexo adjunto forma parte de la presente resolución practicada a partir del mes de Octubre de 1992 a Agosto del 2019, según corresponda.

ARTÍCULO 2.- El egreso que demande el cumplimiento del Artículo Primero de la presente resolución, estará supeditado a la disponibilidad presupuestal de la Cadena de Gastos: 2.5.51.11 "Pago de Sentencias Judiciales y Laudos Arbitrales – Personal Administrativo"; conforme a lo establecido por la Ley N° 30137 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, que afectará a la Cadena de Gastos.

ARTICULO 3.- REMITIR, al Poder Judicial la presente liquidación a fin de que sea aprobada la misma por el órgano jurisdiccional, para después de ello se remita al Comité Permanente de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada del Pliego: 449 – Gobierno Regional de Ica, la documentación pertinente para que se incluya en el Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada y en Ejecución, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, una vez que se cuente con la Resolución Judicial de requerimiento de pago de los montos aprobados en la presente resolución.





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº. 0096 -2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 15 de febrero del 2023



ARTÍCULO 4.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado de Trabajo – Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Ica, y a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ica, para conocimiento y fines, respecto al cumplimiento de lo ordenado por el Poder Judicial.

Regístrese y Comuníquese,



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
[Signature]
M.C. Victor Manuel Montalvo Vasquez
C.I.P. - 50288
Director Regional (B) Diresa Ica

VMMV/DG-DIRESAICA
ELFA/D-OEGyDRRHH
Vmep/uarrhh